Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUCIÓN DE SENTENCIA**
Demandante : **CRISANTO GUERRERO GOMEZ**
Demandado : **LISANDRO SANCHEZ**
YONANTON DIAZ REYES
Radicado : **2017-501**

Mediante memorial remitido el 5 de julio del 2022, el apoderado judicial de la parte demandada solicita se dicte orden de seguir adelante con la ejecución conforme lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, sin embargo, se advierte que la parte ejecutante no ha adelantado actuaciones tendientes a notificar a la parte demandada conforme a lo ordenado en auto del 24 de febrero del 2020, según el cual debe notificar de manera personal el auto que libra mandamiento de pago, atendiendo que la solicitud de ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

A efectos de realizar la notificación personal deberá remitirse a las disposiciones contenidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección de notificaciones judiciales, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP